



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-23/2021.

RECURRENTES: CC. REYNA ADILENNE CASTRO TORRES, ROBERTO ROMERO GUERRERO, ELIÚ LEÓN ACOSTA Y RAFAEL CACHEUX SALAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CC. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA Y EVA ALICIA RAMOS ARELLANO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.


INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. REYNA ADILENNE CASTRO TORRES, ROBERTO ROMERO GUERRERO, ELIÚ LEÓN ACOSTA Y RAFAEL CACHEUX SALAS, QUIENES SE OSTENTAN COMO REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: *"...EL ILEGAL ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE SE APROBARON CUATRO ANUENCIAS MUNICIPALES CON GIROS DE TIENDA DE AUTOSERVICIO Y DE AGENCIA DISTRIBUIDORA, DE ALCOHOLES MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO 24 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2021, AVALANDO DESDE LUEGO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL ILEGAL NOMBRAMIENTO COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SALUD AL REGIDOR MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, MISMAS QUE FUERON APROBADAS MEDIANTE UN ILEGAL DICTAMEN DE LA SUPUESTA COMISIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE ESTE MUNICIPIO, Y QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS... ACTOS QUE VAN EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 75 Y 76 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL 73 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, YA QUE EL*

FALLECIMIENTO DEL REGIDOR GABRIEL ROMERO MIRANDA, NO LE DA UN NOMBRAMIENTO AUTOMÁTICO A MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA A LAS COMISIONES QUE INTEGRABA AQUEL, SINO QUE DICHO NOMBRAMIENTO, TIENE QUE SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, REMITIENDO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 334 Y 335 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, ASÍ COMO LOS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS SUSCRITOS POR LOS MISMOS... ASIMISMO SE TIENE A LOS RECURRENTES SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONA AUTORIZADA PARA TAL EFECTO... SE ORDENA FORMAR EXPEDIENTE CON CLAVE JDC-TP-23/2021... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS NUEVE DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a tres de marzo de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día dos del mes y año que transcurren, signado por los CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Miguel Ángel González Figueroa y Eva Alicia Ramos Arellano, Presidente Municipal y Regidores Propietarios, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual, remiten constancias de publicitación, un informe circunstanciado, referentes al medio de impugnación promovido por los CC. Reyna Adilenne Castro Torres, Roberto Romero Guerrero, Eliú León Acosta y Rafael Cacheux Salas, quienes se ostentan como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de referencia, entre otras documentales. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito de cuenta, suscrito por los CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Miguel Ángel González Figueroa y Eva Alicia Ramos Arellano, Presidente Municipal y Regidores Propietarios, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, téngase a las autoridades mencionadas cumpliendo con lo establecido por los artículos 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para lo cual remiten constancias de publicitación, un informe circunstanciado, entre otras documentales, referentes al medio de impugnación de mérito, mismas que se tienen por recibidas y sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, se ordena desglosar del cuaderno de varios el medio de impugnación promovido por los CC. Reyna Adilenne Castro Torres, Roberto Romero Guerrero, Eliú León Acosta y Rafael Cacheux Salas, Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual impugnan lo siguiente: *"...el ilegal acuerdo de cabildo en el que se aprobaron cuatro anuencias municipales con giros de tienda de autoservicio y de agencia distribuidora, de alcoholes mediante sesión de cabildo ordinaria número 24 de fecha 15 de febrero del 2021, avalando desde luego el presidente municipal el ilegal nombramiento como presidente de la comisión municipal de salud al regidor Miguel Ángel González Figueroa, mismas que fueron aprobadas mediante un ilegal dictamen de la supuesta comisión municipal de salud pública y asistencia social de este municipio, y que no cumple con los requisitos legales necesarios... actos que van en contra del procedimiento previsto por el artículo 75 y 76 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, así como el 73 del reglamento interior del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, ya que el fallecimiento del regidor Gabriel Romero Miranda, no le da un nombramiento automático a Miguel Ángel González Figueroa a las comisiones que integraba aquel, sino que dicho nombramiento, tiene que sujetarse a lo establecido en los artículos anteriores"*, atribuyendo dicho acto al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, C. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, así como a los Regidores Propietarios CC Miguel Ángel González Figueroa y Eva Alicia Ramos Arellano, y anexos que acompañan a la demanda sobre la cual se proveerá en el momento procesal oportuno, mismo que se tiene por recibido; de igual forma se tiene a los recurrentes, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones o documentos el ubicado en calle Emilio Beraud, número 105, entre

Campodónico y Marsella, colonia Centenario de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al Licenciado Arturo Lamadrid Macías.

Proceda el Secretario General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **JDC-TP-23/2021**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro de gobierno en materia electoral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha tres de marzo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-23/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a once de marzo de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

